

Se fija en no más de treinta el número de alumnos que se admitirán anualmente para cursar los estudios de dicha Escuela y la selección se hará de acuerdo con la escala de méritos que se establezca.

7.— Toda persona que haya terminado los dos cursos satisfactoriamente, recibirá el correspondiente Diploma;

8.— Por el presente queda derogado en todas sus partes el Decreto N° 436, de fecha 10 de Noviembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 302, que anula la reclamación N° 7943-A por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5815, del 24 de Octubre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 302.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anula la reclamación por créditos contra el Estado número siete mil novecientos cuarentitrés A, (7943-A), por concepto de sueldos, de fecha 1° de marzo de 1941, de Leticia Valerio Vda. Almonte, por la suma de ciento veinte pesos (\$ 120.00), por ser una duplicación o repetición de la reclamación número un mil trescientos uno (1301), de la misma reclamante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 303, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5815, del 24 de Octubre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 303.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación y se rechazan, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número cuatrocientos veinticuatro (424), por concepto de sueldos, de Felix Peguero R., se aprueba por la suma de doscientos dieciseis pesos (\$216.00) y se rechaza por la suma de tres pesos (\$3.00). Figura como cesionario Juan V. Ramírez;

2º— La reclamación número quinientos treintiocho (538), por concepto de sueldos, del Dr. Jorge N. Leguen, se aprueba por la suma de noventaicinco pesos (\$95.00) y se rechaza por la suma de veinticinco pesos (\$25.00);

3º— La reclamación número quinientos cuarentitres (543), por concepto de acarreo de correspondencia, de Juan R. Irizarri, se aprueba por la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.00) y se rechaza por la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.00). Figura como cesionario The Bank of Nova Scotia;